

ÍNDICE.		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE MAYO DE 2013		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		1
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
26/2012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	3 A 13
25/2011	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	14 A 21
36/2012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	22 A 27
56/2012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)	28 A 29

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 21 DE MAYO DE 2013.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 51 ordinaria, celebrada el lunes veinte de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
26/2012. PROMOVIDA POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS
PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE COLIMA.**

Bajo la ponencia del señor **Ministro Aguilar Morales**, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 460, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, vamos a continuar con la discusión de este asunto, tenemos ya votados en forma definitiva hasta el Considerando Séptimo, y los anteriores que ya también alojan los temas procesales. Estamos en el Considerando Octavo, el estudio de fondo, iniciamos su discusión, y el señor Ministro ponente hizo

algunas observaciones para efecto de analizar algunas cuestiones aquí planteadas, y a él le doy hoy el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. En este proyecto, se considera innecesario pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados en la demanda de la que deriva la presente Acción de Inconstitucionalidad, ya que en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar una sentencia en este medio de control de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia puede suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional invocado o no en el escrito inicial.

En suplencia de los conceptos de invalidez se aborda el estudio de la competencia del Congreso del Estado de Colima, para legislar en materia del delito de trata de personas; y en virtud del Decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el catorce de julio de dos mil once, que entró en vigor al día siguiente, se modificó la distribución de la potestad normativa punitiva, respecto del delito de trata de personas, ya que dicha facultad quedó depositada en exclusiva, en el Congreso de la Unión, lo que se corrobora por lo previsto implícitamente en el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, en virtud del cual a partir de su entrada en vigor, el citado órgano legislativo federal, ya contaba con la atribución necesaria para emitir la legislación respectiva, la cual debería contener entre otros aspectos, los tipos penales de trata de personas.

En el proyecto se precisa, que aun cuando a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, las Legislaturas locales perdieron la competencia para establecer tipos penales y sanciones aplicables a la trata de personas, ello no obsta para reconocer que la normativa local que se hubiere emitido en esa materia antes de la entrada en vigor, podrá seguirse aplicando, pero esto será materia de que yo exprese en los efectos de esta invalidez. Se propone: Declaran en consecuencia, la invalidez del artículo 161, y más concretamente del Decreto 460 de la Legislatura del Estado de Colima, publicado el cuatro de febrero de dos mil doce, por el cual se reformó este artículo en su primer párrafo, cuya declaratoria de invalidez tendrá efecto a partir de la notificación, como ya nos leyó el señor secretario de los puntos resolutivos que se hacen aquí.

La propuesta de invalidez se hace específicamente en relación con la falta de competencia de la Legislatura local, ya que al haber entrado la disposición constitucional referida del artículo 73, ya no podía haber legislado en esta materia.

En términos generales ese es el planteamiento señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Está a consideración de las señoras y señores Ministros esta propuesta del señor Ministro ponente Luis María Aguilar, en relación con la invalidez que ha señalado. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo recuerdo que en la última sesión que discutimos este asunto, sí, el señor Ministro ponente nos dijo que iba a incluir las dos posibilidades; sin embargo, se queda –creo– esta propuesta, exclusivamente supliendo la deficiencia de la queja en relación con

la falta de competencia de la Legislatura local para legislar en esta materia de trata de personas.

Analizando ya el proyecto que nos hizo favor de presentar el señor Ministro Luis María Aguilar, estoy de acuerdo con el sentido de este proyecto, para declarar la invalidez, pero no con las consideraciones en analizar, en suplencia de la queja, esta falta de competencia. Rápidamente diré las razones por las cuales no estoy de acuerdo.

En la reforma constitucional que se llevó a cabo el catorce de agosto de dos mil uno, se determinó que este delito se federalizaría; es decir, que es competencia del Congreso de la Unión, no de las Legislaturas locales, y se dieron ciento ochenta días para que se emitiera la ley general correspondiente. Este plazo aproximadamente venció el quince de enero de dos mil doce; sin embargo, no se llevó a cabo la emisión de esa ley general.

La reforma que se viene impugnando en esta Acción de Inconstitucionalidad, fue el cuatro de febrero de dos mil doce, y la Acción de Inconstitucionalidad que se promovió por la PGR en contra de ella, fue el dos de marzo de dos mil doce; sin embargo, el Congreso de la Unión emitió la ley general hasta el catorce de junio de dos mil doce; es decir, con posterioridad. En mi opinión es hasta este momento cuando el Congreso de la Unión ejerce la facultad que le da la reforma constitucional de federalizar este delito; entonces, hasta que no se estableciera esta facultad de ejercicio, para que pudieran determinar el tipo penal federalizado, en mi opinión, el Congreso local estará en posibilidades de hacerlo, y esto lo desprendo de los propios Transitorios, tanto de la reforma constitucional, como de la ley general.

La reforma constitucional dice: Este Decreto entrará en vigor en tal fecha, y luego dice, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general para prevenir y sancionar la trata de personas en un plazo no mayor de ciento ochenta días, que es cuando iba a ejercer la facultad; y ya una vez ejercida, que esto es hasta el catorce de junio, como habíamos mencionado del dos mil doce, el Transitorio de la ley general dice: Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta ley, previstas tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales locales, que es el caso, vigentes hasta la entrada en vigor de esta ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia; asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas; entonces, por esa razón, a mí me parece que la vigencia de estas disposiciones se da hasta el momento en que se emite la ley general.

Sobre esta base, si no se había emitido la ley general correspondiente sino hasta después de que se había promovido incluso la Acción de Inconstitucionalidad, creo yo que no podíamos hablar de que hay un problema de competencia, porque en todo caso no se podría aplicar una ley general que todavía no existía; entonces por esas razones yo me manifiesto en contra del análisis que se hace en el proyecto oficiosamente en razón de competencia, para quedarme exclusivamente con el concepto de invalidez que hizo valer la Procuradora General de Justicia, en el sentido de que la imprecisión de la temporalidad en la pena de prisión, y exclusivamente por la declaratoria de invalidez de esa porción normativa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo por supuesto que comparto la declaratoria de invalidez y también comparto, por supuesto, que la Legislatura local no tenía competencias para expedirla; sin embargo yo me quedaría única y exclusivamente con la declaratoria de invalidez sin realmente imprimirle cualquier otro efecto adicional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Continúa a discusión. Si no hay alguna otra intervención, vamos a tomar votación señor secretario, a favor o en contra de la propuesta de invalidez que ha señalado el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la invalidez

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la invalidez de la porción normativa reclamada sin hacerla extensiva a otras disposiciones, porque yo no estoy de acuerdo en que se analice la competencia y por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la invalidez por falta de competencia de la Legislatura.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO Yo también estoy por la invalidez por falta de competencia, pero hasta ahí, sin extender los efectos a otros.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos por la invalidez del Decreto impugnado, con el voto de la señora Ministra Luna Ramos precisando que ella está por la invalidez de la porción normativa que fue reformada en ese Decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

EL RESULTADO ES SUFICIENTE PARA APROBAR LA PROPUESTA POR LA INVALIDEZ.

Continuamos. Estamos en el Capítulo de Efectos. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. En relación con los efectos me permito señalarles, en términos generales, que los efectos consistirían básicamente en lo siguiente: como consecuencia de la invalidez del Decreto 460, por el que se reformó el primer párrafo del artículo 161 del Código Penal del Estado de Colima y que fue publicado el cuatro de febrero de dos mil doce, que entró en vigor al día siguiente, el efecto consistirá en que previa reposición de los procedimientos penales en los que fue aplicado el Decreto impugnado, como en dicho Decreto también se determinó la derogación del artículo 161, publicado el tres de mayo de dos mil ocho, al desaparecer el Decreto, tanto por la reforma del 161 como por la derogación del artículo anterior, el mencionado artículo 161 de este año dos mil

ocho, continuará vigente para todos los efectos legales hasta el catorce de junio de dos mil doce, o sea, el día anterior al en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

No se hace ya –como se había hecho originalmente en la propuesta– la extensión de invalidez en ninguna otra disposición, en el entendido de que este artículo 161, del año de dos mil ocho, continuará en su vigencia al desaparecer la derogación que se contenía en el Decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo, por una parte considero que sí se debería hacer extensivo estos efectos a los artículos 10, 38, 161 y 161 bis, y por otro lado, creo que los efectos son los que señala el artículo 105, y el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, a mí parecer se deben retrotraer simplemente los efectos al momento de su publicación en el medio de publicación correspondiente sin hacerse ninguna otra consideración. Por este par de razones votaré en contra de los efectos propuestos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo también me manifiesto en contra de los efectos propuestos – respetuosamente por el señor Ministro ponente– en virtud de que para mí los efectos tendrían que ir más o menos en una redacción como la que leo: “Que surten efectos a partir de la notificación de la sentencia, que se haga al Congreso del Estado local, sin perjuicio de que como los artículos impugnados están referidos a la materia penal, su invalidez pueda tener efectos retroactivos en términos de

lo establecido por el artículo 105, penúltimo párrafo de la Constitución, y 45 de la Ley Orgánica del artículo 105 constitucional, en términos de las prescripciones generales y disposiciones legales aplicables en esta materia”. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra, continúa a discusión.

Vamos a tomar votación señor secretario, en relación con la propuesta que hace el señor Ministro ponente y por las manifestaciones dadas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En esta parte, en contra, yo solamente me quedo con la declaratoria de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de efectos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA QUE SEAN LOS QUE RIJAN ESTA DECISIÓN.

Quiere dar lectura por favor nuevamente a los puntos resolutivos que voy a someter a la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 460, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome usted votaciones, si es tan amable señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor de la propuesta, con algunos matices en cuanto a la condición de posibilidad de extender los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con los resolutivos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con los resolutivos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, PODEMOS HACER LA DECLARACIÓN DE QUE HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2012.

Quedan a salvo los derechos de las señoras y señores Ministros, para efecto de la formulación de sus votos particulares o concurrentes que estimen necesarios.

Continuamos dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
25/2011. PROMOVIDA POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XI, PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO; 317, PÁRRAFO SEGUNDO; 318, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 319, EN LA PARTE QUE ESTABLECE: “SALVO QUE UNO DE LOS HECHOS SEA TIPIFICADO COMO DE SECUESTRO, EN CUALQUIERA DE SUS VARIABLES O MODALIDADES”, PUESTO QUE EN ESTE CASO NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, recordaremos que habíamos llegado

con votaciones definitivas, inclusive, hasta la declaratoria de invalidez, con el resultado de votaciones que nos recuerda ahora el señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. Efectivamente, el día martes siete, por unanimidad de diez votos se aprobaron primero las propuestas contenidas en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, y posteriormente, el jueves nueve de mayo sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, a cuyos puntos resolutivos se ha dado lectura, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Quedó pendiente en esa ocasión la propuesta de los efectos que se van a imprimir a esta declaratoria de invalidez. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Presidente. Como aquí bien se expresó, habiéndose ya votado el fondo del asunto y solo para determinar sus efectos, se repartieron hojas adicionales al proyecto que proponen declarar —en el tema de agravantes— la invalidez de las normas impugnadas, la cual podrá tener efectos retroactivos en cada caso, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables a la materia penal. Es cuanto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Ésta es la propuesta que hace el señor Ministro ponente en relación

con los efectos, con la declaratoria de invalidez que ha sido formulada. Están a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más para mencionar —como bien lo señaló usted y el señor secretario— yo voté en contra del fondo de este asunto; sin embargo, como tenemos el Acuerdo General de que la votación mayoritaria nos obliga, yo estaré en aptitud de votar los efectos señor Presidente, y me manifiesto a favor de lo que manifestó ahorita el señor Ministro ponente, y perdón por la confusión, pensé que de eso se trataba hace rato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no hay ningún problema señora Ministra, de acuerdo. Tomamos votación señor secretario, a favor o en contra. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Desde luego, yo voté a favor de la propuesta de invalidez que contiene la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán; sin embargo, no comparto la propuesta en relación con los efectos que nos hizo llegar.

Yo considero que en este caso, de acuerdo con el estudio, conforme al artículo 73, fracción XXI constitucional, los delitos vinculados con el secuestro pertenecen al ámbito de una competencia concurrente en la cual tanto la Federación como los Estados que la integran son corresponsables en el procesamiento y combate de ese tipo de delitos, acorde con las reglas competenciales que para tal efecto establece la Ley General respectiva, es decir, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, me parece que en el presente caso, las autoridades jurisdiccionales de instancia que aplican las normas que ahora se invalidan, en respeto al presupuesto procesal

de la competencia, debieran aplicar en lugar de la ley invalidada, la ley general a la que acabo de hacer referencia.

Desde luego, la propuesta es declarar la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último; 317, párrafo segundo; 318, párrafo segundo, y 319 del Código Penal de Aguascalientes, porque —insisto— se estiman contrarios al régimen de distribución de competencias, y más bien a la facultad que es exclusiva ahora del Congreso de la Unión para expedir esta ley general y distribuir las respectivas competencias. Así es que desde mi punto de vista, me parece que la invalidez de las normas a las que nos estamos refiriendo, con base en lo que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 105, en su artículo 41, fracción IV, en donde establece que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión —en su caso— los órganos obligados a cumplir las normas generales o actos respecto de los cuales opere, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda —insisto— me parece que en este caso no puede ser una declaratoria de invalidez con efectos retroactivos lisa y llana, sino que es necesario que este Tribunal Constitucional establezca, que en lugar de las normas invalidadas, deban aplicarse las que fueron expedidas por el órgano constitucionalmente competente para ese efecto, que es —insisto— la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; todo esto —por supuesto— previa la reposición de los procedimientos atendiendo al estado en el que se encuentren cada uno de ellos, y desde luego, con esta medida se trata de hacer congruente el análisis de constitucionalidad de estas normas con la ponderación de los derechos, tanto de los procesados o sentenciados, así como de las víctimas de los delitos respectivos. En esa virtud, yo me apartaría de esta propuesta, y la particular, de mi parte, sería que en lugar de

la norma invalidada se aplique la ley general, que es la competente para regular este tipo de delitos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Sigue a su consideración. Si no hay alguna otra participación, tomamos votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo —en lo esencial— estoy de acuerdo con el proyecto, tengo una pequeña diferencia en cuanto me parece que no podemos poner una condición en cuanto a la aplicación retroactiva del precepto por tratarse de materia penal, pero esto es un asunto de matiz que yo manifestaré en un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En materia de efectos, con la propuesta del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto en el tema de los efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta y con los efectos propuestos por el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor de la propuesta del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con las salvedades del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, **SUFICIENTE PARA QUE RIJAN LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DETERMINADA.**

Le da lectura a los puntos resolutivos, por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XI, PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO; 317, PÁRRAFO SEGUNDO; 318, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 319, EN LA PARTE QUE ESTABLECE: “SALVO QUE UNO DE LOS HECHOS SEA TIPIFICADO COMO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS VARIABLES O MODALIDADES” PUESTO QUE EN ESTE CASO NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA, Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Habiendo votado a favor del proyecto, creo que los mismos puntos resolutivos reflejan bien lo aquí decidido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que también y acorde con los resolutivos, simplemente señalar que voté en contra del fondo, pero como me obliga la votación mayoritaria, estoy de acuerdo con los efectos propuestos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: De acuerdo con los resolutivos en cuanto reflejan las votaciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De la misma manera, y solicito se tome nota de mi voto particular en relación con los efectos del amparo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También en los mismos términos, y pediría al señor Ministro Pardo si me permite unirme a su voto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, y también le pido al señor Ministro Pardo si me permite suscribir su voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Claro que sí, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto, y los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con los resolutivos que reflejan las votaciones del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: De acuerdo con el proyecto. Señor Ministro Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También la solicitud de unirme al voto del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten por favor, hago la declaratoria: **HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2011.**

La misma situación en el sentido de reconocer la libertad que tienen las señoras y señores Ministros para elaborar los votos particulares, ya se ha mencionado aquí un voto de minoría. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, perdón señor Presidente, a pesar de la reserva, como ya ha habido manifestaciones, quería pedirle al señor Ministro Pardo Rebolledo, si me puedo sumar al voto de minoría que él va a hacer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría de estas expresiones en relación con el voto de minoría, y de todas maneras la libertad que conservan las señoras y señores Ministros para hacer los votos que a su interés convenga. **HAY DECISIÓN EN ESTA ACCIÓN.**

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2012. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 280 BIS Y 280 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DEL ARTÍCULO 148, FRACCIONES I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y VI, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL MISMO ESTADO, PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 281 DEL MISMO ORDENAMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE: "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Recuerdo a las señoras y señores Ministros que también esta Acción de Inconstitucionalidad fue materia de análisis y llegamos, inclusive, en ausencia del señor Ministro ponente que no pudo asistir en esa ocasión, a votar la invalidez correspondiente y

propuesta en su proyecto. Hago, y me adelanto, lo mismo que sucedió con la próxima que habremos de ver bajo la ponencia del Ministro Sergio Valls, y quedaron pendientes la determinación por esa problemática que se presentó de los efectos. Doy la palabra al señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Primeramente quiero agradecer públicamente al señor Ministro José Ramón Cossío, que amablemente se hizo cargo de este asunto de mi ponencia en mi ausencia y que llevó al resultado que ya ha referido el Ministro Presidente.

En este asunto se proponen los siguientes efectos: Debe declararse la invalidez con efectos retroactivos de las normas impugnadas y precisarse que los procesos penales iniciados con fundamento en estas normas, se encuentran viciados de origen, por lo que previa la reposición del procedimiento se deberá aplicar el tipo penal establecido en la ley general vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos sin que ello vulnere el principio non bis in idem que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso concreto. Hasta aquí la propuesta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Está a su consideración esta propuesta de efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy de acuerdo, nada más quiero hacer una aclaración, porque en principio parecería que mi voto podría resultar contradictorio con lo que voté en el asunto del Ministro Pérez Dayán, y dada la explicación que dio el Ministro Pardo, que esencialmente tiene que ver con estos asuntos, simplemente quiero manifestar que yo voté con el asunto del Ministro Pérez Dayán porque encuentro una diferencia sustancial en virtud de que en aquél la cuestión era que se utilizaba cuando se tipificaba secuestro, como una agravante, y consecuentemente tiene una diferencia, en mi opinión, sustancial con los que ahora discutimos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Si no hay alguna intervención, vamos a tomar votación en relación con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en este asunto en el que sí voy a votar en contra, creo que con los efectos que señala el artículo 105 constitucional y el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, debe simplemente invalidarse la ley y retrotraer los efectos al momento de publicación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también voy a votar en contra de los efectos y en los mismos términos que lo hice en el asunto del señor Ministro Luis María Aguilar y en el del señor Ministro Alberto Pérez Dayán, sin que haya aplicación retroactiva; es decir, más bien señalando a partir de qué momento tiene efectos la sentencia que, como de costumbre se hace a partir de la notificación del Congreso del Estado demandado, y dejando la

salvedad de que por ser materia penal pueden retrotraerse los efectos en términos de lo que establece la Constitución y la ley.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También en contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Suficiente resultado para que rijan la invalidez decretada. Dé lectura, si es tan amable a los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 280 BIS Y 280 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DEL ARTÍCULO 148, FRACCIONES I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y VI, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL MISMO ESTADO, PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 279, 280, Y 281 DEL

MISMO ORDENAMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tome votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Aun cuando estoy en contra, los resolutivos reflejan adecuadamente la votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, de acuerdo con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo con los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Aun cuando yo estoy en contra, reflejan la votación.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Los resolutivos reflejan el sentido de las votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la congruencia de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2012.

Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2012. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 371, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y POR EXTENSIÓN LA DEL ARTÍCULO 372 EN LOS ACÁPITES DE LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL MISMO ORDENAMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA. Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como habíamos señalado, este proyecto también había alcanzado una votación para la determinación de la invalidez, quedando pendientes los efectos. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Yo hago la misma propuesta de efectos que en su momento y respecto de la Acción 36/2012 hizo el señor Ministro ponente Zaldívar; es decir, que declaramos la invalidez con efectos

retroactivos de las normas que se impugnan y que debe precisarse que los procesos penales iniciados con fundamento en estas normas se encuentran viciados de origen, por lo que previa la reposición del procedimiento el juez deberá aplicar el tipo penal establecido en la ley general vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos sin que ello vulnere el principio *non bis in idem* que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable; ninguno de estos supuestos se actualiza en el caso que nos ocupa. Hago pues exactamente la misma propuesta de efectos en este asunto y sería hasta ahí mi intervención. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Señoras y señores Ministros, vista la manifestación del señor Ministro ponente, que reitera esta propuesta, a su vez yo les consulto si se reiteran las votaciones emitidas en la anterior Acción de Inconstitucionalidad, a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ESTE RESULTADO, SEÑOR SECRETARIO, HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2012.

Señor secretario ¿hay algún asunto pendiente listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, voy a levantar la sesión pública ordinaria de este día para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)